

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADA POR JUAN ALBERTO CASTRO SANTIZ Y SINDI CAROLINA PÉREZ ARIAS CONVOCADO REPRESENTANTE LEGAL DE SER RED S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00068-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de prueba extraprocesal.

CONSIDERACIONES:

A través de la presente solicitud los señores Juan Alberto Castro Santiz y Sindi Carolina Pérez Arias solicitan se practique interrogatorio al representante legal de la sociedad Ser Red S.A., pedimento que resulta procedente en concordancia con los postulados establecidos en los artículos 183 y 184 del C.G.P.

Estudiada la solicitud efectuada por la petente se evidencia que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Revisado el memorial incoatorio se observa que el mismo va dirigido a que se cite y haga comparecer al representante legal de la sociedad Ser Red S.A. para ser interrogado, aludiendo que este es el señor William Fayad Hanna, y que en el evento de no ostentar el señor dicha calidad se prevenga a quien haga sus veces, sin embargo, el certificado de Existencia y Representación emitido por Cámara de Comercio que se allega corresponde a Inverapuestas de la Guajira S.A. Sucursal Magdalena, sociedad diferente y de la cual no se puede inferir que haya tenga relación con la primera.

Y si bien, en los hechos se hace referencia a que la sociedad Ser Red S.A. en algún momento fue Inverapuestas S.A., esto no es demostrado en el plenario, razón más que suficiente para que se aclare cuál de estas dos sociedades es la convocada, adecuando no solo el pedimento sino los poderes y allegando el debido certificado de existencia y representación legal.

2. Aunado a lo anterior, en los primeros apartes de la solicitud se pide citar al representante legal de Ser Red S.A. y luego se hace referencia en el acápite de "COMPETENCIA Y TRÁMITE" que es al representante de la sucursal en Santa Marta a quien se debe convocar, por lo que para el despacho no hay claridad a quien se pide citar, afirmación que deberá aclarada en concordancia con lo que se señalé respecto al punto anterior.

3. El artículo 6 e la Ley 2213 de 2022 dispone que, al presentarse las solicitudes, simultáneamente debe enviarse por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los accionados que en este caso será el convocado, pese a ello, en este caso no se adjunta prueba alguna que permita inferir que dicha obligación se cumplió.

4. Se omitió señalar las direcciones físicas de los convocantes, del convocado y de la apoderada judicial que incoa esta acción, datos que son exigidos por la norma procedimental civil y que deberán ser concretados.

5. El poder que se alude fue conferido por Juan Alberto Castro Santiz y que fue anexado con el libelo carece del requisito estipulado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 debido a que, del pantallazo anexado no es posible establecer que se haya remitido por ese medio y a través de ese mensaje de datos el documento que lo contiene, por ello deberá ser allegado prueba que acredite la concesión del mandato.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 incisos 3 numeral 1 del C.G.P., se procederá a su inadmisión y se concederá al extremo actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte incoada por los señores Juan Alberto Castro Santiz y Sindi Carolina Pérez Arias convocando al representante legal de la sociedad Ser Red S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a los actores el término de cinco (5) días para que subsanen dichos defectos, so pena de ser rechazada la presente solicitud.

TERCERO: ORDÉNESELE al extremo activo que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la petición debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 7 de julio de 2023.
Secretaria, _____.